

ISSN 2785-5228



EUWEB Legal Essays
Global & International Perspectives
Issue 2/2022

EDITORIALE
SCIENTIFICA

EDITOR-IN-CHIEF

Teresa Russo, University of Salerno (Italy)

MANAGING EDITOR

Anna Oriolo, University of Salerno (Italy)

ASSOCIATED EDITORS

Francesco Buonomenna, University of Salerno (Italy)

Gaspere Dalia, University of Salerno (Italy)

Erjon Hitaj, University of Vlore “Ismail Qemali” (Albania)

Ana Nikodinovska, University “Goce Delčev” of Štip (North Macedonia)

Rossana Palladino, University of Salerno (Italy)

EDITORIAL COMMITTEE

Giuseppe Cataldi, University of Naples “L’Orientale” (Italy)

Angela Di Stasi, University of Salerno (Italy)

Elżbieta Feret, University of Rzeszów (Poland)

Pablo Antonio Fernández Sánchez, University of Sevilla (Spain)

Olga Koshevaliska, University “Goce Delčev” of Štip (North Macedonia)

Pietro Manzini, Alma Mater Studiorum University of Bologna (Italy)

Nebojsa Raicevic, University of Niš (Serbia)

Giancarlo Scalese, University of Cassino and Southern Lazio (Italy)

Anna Lucia Valvo, University of Catania (Italy)

Jan Wouters, University of KU Leuven (Belgium)

SCIENTIFIC COMMITTEE

Paolo Bargiacchi, KORE University of Enna (Italy)

Ivana Bodrožić, University of Criminal Investigation and Police Studies, Belgrade (Serbia)

Valentín Bou Franch, University of Valencia (Spain)

Elena Crespo Navarro, University Miguel Hernández Elche (Spain)

Luigi Daniele, University of Roma Tor Vergata (Italy)

Jordi Nieva Fenoll, University of Barcellona (Spain)

Luigi Kalb, University of Salerno (Italy)

Anja Matwijkiw, Indiana University Northwest (United States of America)

Massimo Panebianco, University of Salerno (Italy)

Ioannis Papageorgiou, Aristotle University of Thessaloniki (Greece)

Nicoletta Parisi, Catholic University of the Sacred Heart of Milan (Italy)

Francisco Pascual Vives, University of Alcalà, Madrid (Spain)

Dino Rinoldi, Catholic University of the Sacred Heart of Milan (Italy)

REVIEWING COMMITTEE

Ersi Bozheku, University of Tirana (Albania)

Marco Borraccetti, University of Bologna (Italy)

Federico Casolari, University of Bologna (Italy)

Francesco Cherubini, University of Luiss Guido Carli, Rome (Italy)

Jasmina Dimitrieva, University “Goce Delčev” of Štip (North Macedonia)

Miroslav Djordjevic, Institute for Comparative Law, Belgrade (Serbia)

Jelena Kostić, Institute for Comparative Law, Belgrade (Serbia)

Ivan Ingravallo, University of Bari “Aldo Moro” (Italy)

Elena Maksimova, University “Goce Delčev” of Štip (North Macedonia)

Daniela Marrani, University of Salerno (Italy)

Francesca Martinez, University of Pisa (Italy)

Marina Matić Bošković, Institute of Criminological and Sociological Research, Belgrade (Serbia)
Pietro Milazzo, University of Pisa (Italy)
Stefano Montaldo, University of Turin (Italy)
Giuseppe Morgese, University of Bari “Aldo Moro” (Italy)
Niuton Mulleti, EPOKA University of Tirana (Albania)
Amandine Orsini, Université Saint-Louis, Brussels (Belgium)
Leonardo Pasquali, University of Pisa (Italy)
Christian Ponti, University of Milano (Italy)
Valentina Ranaldi, University “Niccolò Cusano” of Rome (Italy)
Fabio Spitaleri, University of Trieste (Italy)
Ismail Tafani, University of Barleti (Albania)
Maria Torres Perez, University of Valencia (Spain)
Paolo Troisi, University of Rome Tor Vergata (Italy)

EDITORIAL ASSISTANTS

Stefano Busillo, University of Salerno (Italy)
Miriam Schettini, University of Pisa (Italy)
Gabriele Rugani, University of Pisa (Italy)
Emanuele Vannata, University of Salerno (Italy)
Ana Zdraveva, University “Goce Delčev” of Štip (North Macedonia)



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union

The European Commission's support for the production of this publication does not constitute an endorsement of the contents, which reflect the views only of the authors, and the Commission cannot be held responsible for any use which may be made of the information contained therein.

Rivista semestrale on line EUWEB Legal Essays. Global & International Perspectives

www.euweb.org

Editoriale Scientifica, Via San Biagio dei Librai, 39 – Napoli

Registrazione presso il Tribunale di Nocera Inferiore n° 5 del 23 marzo 2022

ISSN 2785-5228

Index
2022, no. 2
MONOGRAPHIC ISSUE
“EU-Western Balkans Cooperation on Justice and Home Affairs: Systems, Tools and
Procedures to Strengthen Security Towards the EU Accession Process”

PREFACE

Teresa Russo, Anna Oriolo, Gaspare Dalia

6

ESSAYS

Maria Eugenia Bartoloni

La natura sui generis della Politica Europea di Vicinato: un “contenitore” di competenze

9

Marcella Cometti

Il ruolo dell’Agenzia dell’Unione Europea per l’Asilo nel processo di allargamento ai Balcani occidentali. Tra l’esternalizzazione del diritto di asilo e supporto alla procedura di adesione

24

Elena Crespo Navarro

La respuesta de la Unión europea frente a las consecuencias migratorias de la agresión rusa a Ucrania

44

Sara Dal Monico

The Principle of Solidarity and Integration in the EU: The Challenge of Western Balkans

69

Leticia Fontestad Portalés

La digitalización del auxilio judicial mutuo en Iberoamérica: Iber@

90

Kamilla Galicz

Verso l’Unione europea: il progresso della normativa serba in materia di asilo

103

Heliona Miço

The Right to Education of Asylum Seekers and Refugees. The Reflection of International Instruments and Standards in Albanian Legislation

118

Massimo Panebianco

Governance di sicurezza e difesa nel conflitto russo-ucraino 2022

131

Francesco Spera

The Rule of Law as a Fundamental Value of the European Union Identity in the Western Balkans: State of Play and Potential Challenges

139

EPILOGUE

Teresa Russo

*Some Conclusions Concerning Key Elements of the Future of EU-Western
Balkans Cooperation on Justice and Home Affairs*

158

LA DIGITALIZACIÓN DEL AUXILIO JUDICIAL MUTUO EN IBEROAMÉRICA: IBER@

por Leticia Fontestad Portalés*

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. Tratado de Medellín. – 3. El auxilio judicial electrónico en Iberoamérica.

1. Introducción

En una sociedad globalizada y digitalizada, como la actual, las nuevas tecnologías se han convertido prácticamente en una necesidad para las relaciones no solo entre las personas, sino también entre los Estados. Lógicamente, la Administración de Justicia no se ha quedado al margen de esta revolución tecnológica y, desde hace más de una década, la Unión Europea apuesta por la conocida como “e-Justicia”¹. Así, la Comisión de la, entonces, Comunidad Económica Europea² afirmaba en el año 2008 que “(...) bajo el neologismo “e-Justicia” surge un principio de respuesta a la triple necesidad de mejorar el acceso a la justicia, la cooperación entre autoridades judiciales y la eficacia de la propia justicia” y la definía como “(...) el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta”.

A partir de entonces, la evolución de la e-Justicia se convierte en la base para la modernización de los sistemas judiciales³. Sin embargo, no podemos dejar de lado, que,

DOUBLE BLIND PEER REVIEWED ARTICLE

* Profesora Titular de Derecho procesal – Universidad de Málaga (España). Consejera-Académica GUERRERO ABOGADOS.

E-mail: lfp@uma.es.

Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D+I del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo E Innovación (PAIDI 2020) “El uso de las TICs en la cooperación jurídica penal internacional: construyendo la sociedad digital andaluza del futuro (PY18-1059)”, siendo la Dra. FONTESTAD PORTALÉS la Investigadora Principal.

¹ Vid. El Programa de Estocolmo, una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano del Consejo de Europa, Bruselas, 2 de diciembre de 2009, 17024/09 CO EUR-PREP 3 JAI 896 POLGEN 229 (disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/34950/1/2010-e-Justicia%20en%20UE.pdf>. Último acceso, 5.06.2022). Sobre el concepto de e-Justicia Vid. L.M. GONZÁLEZ DE LA GARZA, *La Sociedad de la información en Europa*, Madrid, 2008, pp. 146-152; sobre los inicios de la e-Justicia se puede consultar la obra de F. GASCÓN INCHAUSTI, *La e-justicia en la Unión Europea: balance de situación y planes para el futuro (en diciembre de 2009)*, en C. SÉNES MOTILLA (coord.), *Presente y futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea*, Navarra, 2010, pp. 83-125.

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, *Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)*, Bruselas, 30 de mayo de 2008. COM(2008) 329 final (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0329:FIN:ES:PDF>. Último acceso, 5 de junio de 2022).

³ Vid. S. BARONA VILAR, *Cuarta revolución industrial (4.0.) o ciberindustria en el proceso penal: revolución digital, inteligencia artificial y el camino hacia la robotización de la justicia*, en *Revista Jurídica Digital UANDES*, Vol. 3, Núm. 1, 2019, pp. 1-21; F. BUENO DE MATA, *Interoperabilidad de sistemas de gestión procesal y debido proceso: experiencias a nivel nacional y europeo para alcanzar una verdadera digitalización de la justicia*, en M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dir.), *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*, Navarra, 2022; R. GARCÍA-VARELA IGLESIAS, *Hacia una nueva*

desde entonces, la citada Comisión viene impulsando, también, el recurso a las TIC en la cooperación judicial. Efectivamente, “(...) *de nada sirven los esfuerzos de los Estados por adaptar sus modelos de Justicia a la era digital en la que nos encontramos inmersos, ni resulta suficiente la modernización de un sistema judicial basado en las nuevas tecnologías, ni que cada uno de ellos logren la transición hacia la e-justicia en el que las tecnologías de la información y las comunicaciones alcanzan un papel esencial para lograr establecer un sistema judicial basado en la e-justicia*⁴, *si dicho avance tecnológico se queda dentro de las fronteras de cada Estado*”⁵. El proceso de modernización de la Justicia emprendido en las últimas décadas por todos los Estados con la digitalización de los expedientes judiciales⁶ facilitando, así, a los interesados el acceso a la documentación no resulta suficiente para lograr un sistema judicial eficiente sin la implementación de las nuevas tecnologías en los sistemas de cooperación judicial internacional⁷.

Los esfuerzos de todos los Estados para agilizar las solicitudes de auxilio judicial, de manera individual, como Estados miembros, en nuestro caso, de la Unión Europea y de la Red de países iberoamericanos (IberRed), traen como resultados, la implementación de sistemas electrónicos de transmisión, como e-CODEX⁸, para las relaciones entre los países miembro de la UE, en materia civil y penal, y la plataforma Iber@, incorporada en el Tratado de Medellín⁹ para las solicitudes de cooperación judicial entre las autoridades

etapa en la administración judicial electrónica, en M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dir.), *op. cit.*; V. PÉREZ DAUDÍ, *La transformación digital de la justicia civil*, en M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dir.), *op. cit.*; E. LARO GONZÁLEZ, *Una justicia eficiente y digital para una administración de justicia obsoleta*, en M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dir.), *op. cit.*, pp. 309-330.

⁴ Vid. Conclusiones del Consejo, *Acceso a la justicia: aprovechar las oportunidades de la digitalización*, (2020/C 342 I/01), en DOUE C 342, de 14 de octubre de 2020.

⁵ L. FONTESTAD PORTALÉS, *Evolución y avances en materia de cooperación judicial internacional a través de las transmisiones electrónicas*, en M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dir.), *op. cit.*, p. 240.

⁶ En España, como consecuencia de la pandemia mundial ocasionada por el SARS-CoV-2, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia advierte de la necesaria dotación de medios e instrumentos electrónicos y sistemas de información. Sobre la necesaria adaptación de la administración de justicia a las nuevas tecnologías Vid. L. FONTESTAD PORTALÉS, *Medidas procesales frente al coronavirus en la administración de justicia regreso a la entrada en vigor de la Ley 3/2020, a partir del 18 de septiembre*, en *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Núm. 42, 2020. Sobre el impacto del coronavirus en la justicia se puede consultar la obra S. BARONA VILAR, *Justicia civil post-coronavirus, de la crisis a algunas de las reformas que se avizoran*, en *Revista Actualidad Iberoamericana*, Núm. extra 12, 2, 2020, pp. 780 y ss.; F. MARTÍN DÍZ, *Justicia digital post-covid19: El desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial*, en *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, Núm. 2, 2020, pp. 41-74; M.J. CABEZUDO BAJO, *Reforma procesal civil y penal en tiempos de la pandemia originada por la COVID-19*, en J. F. RODRÍGUEZ AYUSO, E. ATIENZA MACÍAS (coords.), *Retos jurídicos ante la crisis del COVID-19*, Madrid, 2020, pp. 389-420; J. DELGADO MARTÍN, *Medidas organizativas con efectos en el proceso y su relación con profesionales y ciudadanos*, en A. DOMÈNECH (coord.), *Cómo hacer frente a los efectos legales y litigios derivados del COVID-19*, Barcelona, 2020, pp. 225-232; J. DELGADO MARTÍN, *Hacia la transformación digital de la justicia. Tecnología y COVID-19*, en A. DOMÈNECH (coord.), *op. cit.*, pp. 81-110.

⁷ Sobre cuestiones de digitalización en el ámbito de la cooperación judicial penal internacional Vid. L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), *La transformación digital de la cooperación jurídica penal internacional*, Navarra, 2021.

⁸ *E-Justice Communication via Online Data Exchange* (E-CODEX), supone la comunicación de la justicia electrónica mediante el intercambio de datos en línea. Vid. Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, *relativo a un sistema informatizado de comunicación para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX)*, y *por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726*, de 30 de mayo de 2022, en DOUE L 150, de 1 de julio 2022, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022R0850&from=es>.

⁹ El Tratado de Medellín se aprobó en la XXI Asamblea Plenaria de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB,) celebrada en la Ciudad de Medellín (Colombia), los días 24 y 25

centrales de los países miembro de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (en adelante, IberRed).

La propia institución iberoamericana de Cooperación Jurídica afirma que “*La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países. Constituye así un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico donde la actividad de cooperación jurídica sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de una tutela judicial efectiva*”¹⁰.

Aun cuando nos congratulamos de la reciente entrada en vigor del Reglamento (UE) 2022/850, de 30 de mayo de 2022, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un sistema informatizado de comunicación para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), que nace con el objetivo de crear canales adecuados para que los sistemas judiciales puedan cooperar eficientemente de manera digital, estableciendo un sistema de tecnología de la información a escala de la Unión Europea para lograr un intercambio electrónico transfronterizo de datos procesales que sea rápido, directo, interoperable, sostenible, fiable y seguro, pero que a la vez respete en todo momento el derecho a la protección de los datos de carácter personal¹¹. Y, aun cuando somos conscientes de la relevancia de este sistema europeo de tecnología de la información para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial entre los países de la Unión Europea en materia civil y penal, que el propio Reglamento, ya citado, en su Considerando tercero afirma que contribuirá a mejorar el acceso a la justicia y la transparencia, facilitando a los ciudadanos y a las empresas el intercambio de documentos y evidencias en formato digital con las autoridades judiciales u otras autoridades competentes¹², siempre que así lo determine el Derecho nacional o de la Unión,

de julio de 2019. La COMJIB, a su vez, se creó en 1992, por el Tratado de Madrid, para el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros, la COMBIJ consiste en una organización internacional de carácter intergubernamental de la que forman parte los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana. Para más información sobre esta organización internacional se puede consultar <https://comjib.org/comjib/> (último acceso, 07.06.2022).

¹⁰ Información disponible en <https://www.iberred.org/>.

¹¹ Sobre la relevancia del tratamiento de los datos personales en relación con las comunicaciones electrónicas en la cooperación penal internacional Vid. M. MARCOS GONZÁLEZ, *Cesión de datos personales generados en las comunicaciones electrónicas y cooperación penal internacional*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), op. cit., pp. 225-260; A. VERCELLI, *La (des)protección de los datos personales: análisis del caso Facebook Inc. - Cambridge Analytica*, en *Simposio Argentino de Informática y Derecho*, 2018, disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/71755>; M.I. SÁNCHEZ BARRIOS, *Análisis sobre la protección de datos personales y el principio de disponibilidad en el ámbito de la cooperación judicial penal en la Unión Europea*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), *A vueltas con la transformación digital de la cooperación jurídica penal internacional*, Navarra, 2022.

¹² En relación con la transmisión de pruebas electrónicas en el ámbito de la cooperación judicial internacional Vid. L.M. BUJOSA VADELL, *La cooperación judicial para la obtención y transmisión de pruebas electrónicas*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), op. cit.; F. BUENO DE MATA, *Análisis de las medidas de cooperación judicial internacional para la obtención transfronteriza de pruebas en materia de cibercrimen*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), op. cit., pp. 19-48; L.A. FLÓREZ ÁLVAREZ, *Reflexiones sobre la innovación del ámbito probatorio en el modelo europeo de cooperación judicial en materia penal*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), op. cit., pp. 83-108.

incrementando la confianza de los ciudadanos en la Unión y la confianza mutua entre las autoridades judiciales y otras autoridades competentes de los Estados miembro¹³, en este trabajo, nos vamos a centrar, exclusivamente, en la plataforma electrónica Iber@ que, como sistema de transmisión electrónico para las solicitudes de cooperación judicial entre las autoridades centrales de los países iberoamericanos, también ha entrado en vigor recientemente, concretamente, el pasado 9 de mayo y ha sido calificado por el propio Presidente de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (en adelante, COMJIB) como “*autopista electrónica*” para la cooperación jurídica internacional. Además, dado que nos encontramos ante un Tratado que, una vez ha entrado en vigor, permite la adhesión de terceros Estados, el Tratado de Medellín, tiene “*una proyección universal tan basta como Naciones Unidas (...) Es un regalo que Iberoamérica le está haciendo al mundo*”¹⁴.

2. Tratado de Medellín

El Tratado de Medellín¹⁵, como sabemos, nace en el seno de COMJIB, durante la XXI Asamblea Plenaria de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos¹⁶, que se celebró en la Ciudad de Medellín (Colombia), los días 24 y 25 de julio de 2019 y en cuya elaboración España ha participado activamente, a través del Ministerio de Justicia, sobre la base de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (IberRed).

Tras la reciente entrada en vigor del Tratado de Medellín, el pasado día 9 de mayo, la plataforma Iber@ se convierte en el sistema formal de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, fundamentalmente, entre los países iberoamericanos miembros de IberRed pero, sin olvidar, que, tras su entrada en

¹³ Sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un sistema informatizado de comunicación en los procesos transfronterizos penales y civiles (sistema e-CODEX), Bruselas, 2 de diciembre de 2020 COM (2020) 712 final, Vid. A. MERCHÁN MURILLO, *e-CODEX: Soluciones de e-Justicia interoperable en la Unión Europea*, en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías* Núm. 46, 2018; L. FONTESTAD PORTALÉS, *op.cit.*, pp. 243-248; M.J. ELVIRA BENAYAS, *Digitalización de la cooperación judicial internacional en materia civil o mercantil en la unión europea*, en *La Ley Unión Europea*, Núm. 101, 2022. En la actualidad, ya se pueden consultar los resultados de la experiencia piloto de este sistema europeo de comunicación para el intercambio electrónico transfronterizo de datos tanto en el ámbito de la cooperación civil como penal. Información disponible en “e-CODEX Pilots”, https://www.e-codex.eu/sites/default/files/2019-08/e-codex_pilots_digital_0.pdf. Sobre redes de cooperación entre Europa e iberoamérica Vid. V. CARRASCOSA LÓPEZ, A. JAUME BENNASAR, *Las redes de cooperación judicial en Iberoamérica y Europa*, en F. BUENO DE MATA (coord.), *FODERTICS. Estudios sobre derecho y nuevas tecnologías*, Santiago de Compostela, 2012, pp. 115-133. Resulta también de interés en relación con los planes de transformación tecnológicos de la cooperación en la Unión Europea, M. BUENO JIMÉNEZ, *Los planes estratégicos como herramientas básicas para la transformación digital del futuro (y del presente)*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), *op. cit.*

¹⁴ Información disponible en <https://www.europapress.es/internacional/noticia-tratado-medellin-autopista-electronica-cooperacion-juridica-internacional-20220507101230.html>.

¹⁵ Firmado, a junio de 2022, por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Paraguay, Portugal y Uruguay. España depositó el 2 de junio de 2021 el instrumento de ratificación del Tratado de Medellín ante el secretario general de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB). Vid. Instrumento de ratificación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019. Reglamento de financiación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales (BOE núm. 99, 26 de abril de 2022) que establece la entrada en vigor para España, Andorra y Cuba, el 9 de mayo de 2022.

¹⁶ Para más información sobre esta organización internacional se puede consultar <https://comjib.org/comjib/>.

vigor, se extiende su participación, como advertíamos al comienzo de este trabajo, a terceros Estados, tal y como establece el art. 12 del Tratado rubricado *Adhesión al Tratado por Terceros Estados*¹⁷.

Aun cuando son muchos los puntos relevantes a tratar a la hora de analizar este Tratado, consideramos que existen dos cuestiones que merecen la pena resaltar antes de comenzar con el estudio de este sistema de transmisión electrónica de solicitudes de cooperación judicial internacional. En primer lugar, debemos tener en cuenta que el Tratado de Medellín siempre se va a aplicar en el contexto de tratados vigentes entre los Estados que hagan referencia a una comunicación directa entre instituciones¹⁸. Esto significa que no estamos ante un Tratado que regule un acuerdo de cooperación entre Estados¹⁹, sino que se trata de un Tratado que se limita a regular la posibilidad de una comunicación directa entre los Estados parte, pues implementa la plataforma Iber@ como medio electrónico para tramitar las solicitudes de cooperación jurídica internacional entre sus respectivas Autoridades Centrales²⁰. Sin embargo, la posibilidad de que los Estados puedan, efectivamente, tramitar electrónicamente las solicitudes de auxilio judicial dependerá de lo establecido en otros Convenios de cooperación que se encuentren vigentes entre las partes. En dichos Convenios de cooperación se deberá designar a las Autoridades Centrales²¹.

Por otra parte, y aunque en un principio pudiera resultar sorprendente y, como consecuencia, ha sido objeto críticas por los Estados parte, el uso de la plataforma electrónica Iber@ no se establece con carácter obligatorio, sino preferente²². A pesar de los importantes beneficios derivados de la tramitación de asuntos de cooperación jurídica internacional a través del uso de medios electrónicos, pues es evidente que supone una

¹⁷ “Cualquier Estado que no sea miembro de la conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos puede adherirse al presente Tratado, una vez entrado éste en vigor en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Tratado.

2.- La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Parte que no ha hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el artículo 11.4 del presente Tratado.

3.- El presente Tratado entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados parte que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días naturales o corridos del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente”.

¹⁸ Según determina el art. 8 del Tratado de Medellín: “Las solicitudes de cooperación jurídica internacional que se transmitan por Iber@ deben formularse de acuerdo con los tratados en vigor entre las partes y aplicables al caso concreto”.

¹⁹ En materia de cooperación judicial penal internacional resulta interesante el análisis sobre la intervención del Ministerio Fiscal de N. RODRÍGUEZ GARCÍA, *Ministerio fiscal y cooperación judicial penal internacional: sinergias y retos*, en J. CONDE FUENTES, Y G. SERRANO HOYO (dirs.), P. ARRABAL PLATERO, P. GARCÍA MOLINA (coords.), *La justicia digital en España y la Unión Europea: Situación actual y perspectivas de futuro*, Santiago de Compostela, 2019, pp. 287-305; M.A. PÉREZ MARÍN, *La conservación de los documentos y actuaciones de la investigación desarrollada por la fiscalía europea: el sistema de gestión de casos*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), *op. cit.*

²⁰ El art. 2, b) del Tratado entiende por Autoridades Centrales, aquellas instituciones designadas por cada Estado para la transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional en el marco de cada tratado en vigor entre las partes.

²¹ En España, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, como Autoridad Central designada en los tratados internacionales sobre cooperación jurídica internacional, podría utilizar esta vía con efectos vinculantes.

²² El art. 1 del Tratado establece que «El presente Tratado regula el uso de la plataforma electrónica Iber@ como medio formal y preferente de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, en el marco de los tratados vigentes entre las partes y que contemplen la comunicación directa entre dichas instituciones». Sobre los actos de comunicación judicial transfronterizo se puede consultar la obra de MARTÍN RÍOS, P., «Relevancia de las nuevas tecnologías en la práctica de actos de comunicación judicial transfronterizos en materia civil o mercantil», en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), *op. cit.*

considerable reducción de tiempo para recibir el auxilio judicial solicitado, el Tratado de Medellín solo prevé que, las Autoridades Centrales, una vez recibidas las solicitudes de cooperación jurídica internacional a través de Iber@, utilicen este mismo medio para las comunicaciones posteriores relacionadas con su ejecución²³ pero, en ningún caso, obliga, a tramitar la solicitud de cooperación a través de la plataforma Iber@²⁴.

En relación con las ventajas que ofrece la incorporación de la plataforma electrónica Iber@ como medio formal de transmisión de las solicitudes de cooperación judicial entre los países iberoamericanos, debemos advertir que ésta ha sido desarrollada por la Agencia Notarial de Certificación española²⁵ y que, una vez que ha entrado en vigor, supone²⁶ la mayor Red mundial de Cooperación Jurídica Internacional. A partir del 9 mayo, para los países en los que este Tratado de Medellín ha entrado en vigor, entre ellos, España, el procedimiento de auxilio judicial será inmediato, gestionándose, con carácter general, las solicitudes de cooperación jurídica internacional firmadas digitalmente. Desaparecen, así, por un lado, los largos períodos de espera como consecuencia del envío físico de las solicitudes de auxilio judicial y, por otro, cualquier tipo de formalidad excepto en lo que al uso de determinados métodos tecnológicos se refiere, pues Iber@ se caracteriza por su libertad de forma.

Otra ventaja que, lógicamente, ofrece el Tratado de Medellín es que garantiza que las transmisiones de solicitud de asistencia legal mutua se realicen, con Iber@, de manera segura y en tiempo real. Sin olvidar que, por un lado, el Tratado debe garantizar la protección de los datos transmitidos a través de Iber@ en función de la normativa vigente en el Estado en el que COMJIB preste sus servicios y tenga la sede la Secretaría General²⁷

²³ Vid. art. 4 del Tratado.

²⁴ La propia COMJIB, ante las críticas por instaurar este sistema electrónico de comunicaciones con carácter preferente, pero no obligatorio, explica las razones que le han llevado a ello, que no son otras que «...para evitar los obstáculos que pueden aparecer en la digitalización de procedimientos muy extensos o en aquellos supuestos en lo que es necesario remitir a la Autoridad Central solicitante objetos que por su propia naturaleza no pueden ser informatizados». Información disponible en <https://drive.google.com/drive/folders/1b4JqIqcUkhHXUVHFTYjcw5BDqXVyaMrx>.

²⁵ La Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), es la Sociedad tecnológica del notariado español que ha sido creada por el Consejo General del Notariado con el fin de modernizar y situar a la vanguardia tecnológica, tanto al conjunto de las Notarías de España, como a los diferentes organismos del colectivo notarial. ANCERT ofrece un mecanismo de seguridad que garantiza la integridad, autenticidad de origen y no repudio del contenido firmado, considerando el establecimiento de la equiparación jurídica de la firma electrónica cualificada con la firma manuscrita, a través de la Firma Electrónica simple, avanzada y cualificada (o reconocida). Así se pone de manifiesto en la página web del notariado disponible en <https://www.notariado.org/portal/-/la-agencia-notarial-de-certificación-desarrollará-la-plataforma-online-iber-1>.

²⁶ Según establece el art. 11 del Tratado, éste queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (aunque en el art. 12 se prevé la adhesión al Tratado por Terceros Estados) y estará en vigor por tiempo indefinido. En cuanto a la entrada en vigor del Tratado, en el apartado 5 de este art. 11, se prevé el transcurso de noventa días naturales desde la fecha en que haya sido depositado el tercer instrumento de ratificación o adhesión y para cada Estado que ratifique el Tratado después de haber depositado el tercer instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor tras sesenta días naturales o corridos desde la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación. Según la información que consta en la web de COMJIB, nos reiteramos en que este Tratado ha sido firmado, de momento, por Andorra, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Paraguay, Portugal y Uruguay (última consulta, 03.1.2022).

²⁷ Sobre la posible vulneración de los derechos fundamentales por el uso de la videoconferencia en el proceso judicial Vid. J.J. TIRADO ESTRADA, *Videoconferencia, Cooperación Judicial Internacional y debido proceso*, en *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (STPR)*, Año 5, Núm. 10 (octubre), 2017, pp. 153-173. Vide también M.J. CABEZUDO BAJO, *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*, en *Revista General de Derecho Procesal*, Núm. 52, 2020; A. GUTIÉRREZ BARRENENGOA,

y, por otro, que, puesto que no estamos ante un acuerdo de cooperación entre Estados, las solicitudes de auxilio judicial se van a realizar en el contexto de otros tratados en vigor entre las partes.

Además de la inmediatez que implica el uso de la transmisión electrónica de las comunicaciones, en este caso, a través de Iber@, y la seguridad que ésta ofrece en relación con las solicitudes de auxilio judicial, también evita errores en cuanto a la autoridad central a la que se debe dirigir dicha solicitud atendiendo, no lo olvidemos, al tratado sobre el que se solicite el auxilio jurídico internacional con cada Estado Parte. Por otra parte, al no tener que enviar físicamente las solicitudes de auxilio, también se evita que éstas se pierdan. El Tratado de Medellín, además, reconoce que, realizada la transmisión de solicitudes y su documentación por Iber@, no se requieren envíos físicos adicionales²⁸. Pero, además, y esto es de especial importancia, los documentos que se hayan enviado a través de Iber@ tienen efectos jurídicos plenos y, por tanto, se pueden incorporar de forma válida en cualquier proceso judicial.

Se facilita a cada Estado parte la firma digital para la comunicación electrónica entre sus Autoridades Centrales, al objeto de garantizar la transmisión segura de las solicitudes de auxilio judicial²⁹, a la par que se garantiza, como advertíamos anteriormente, la protección de datos personales de los ciudadanos. Este sistema electrónico de comunicaciones entre autoridades centrales de los Estados parte en que consiste Iber@ acredita, por un lado, la recepción de las informaciones cruzadas y, por otro, el envío de las comunicaciones, con la emisión de un certificado.

En este sentido, dado que desaparece la necesidad de enviar físicamente la documentación para solicitar el auxilio judicial, no solo se reducen los plazos en los procedimientos de cooperación judicial internacional y se evita la pérdida de las solicitudes, sino que también disminuyen los gastos derivados de dicho envío físico de documentación entre los Estados parte³⁰. Sin embargo, ello no significa que este tipo de comunicación electrónica no conlleve una serie de gastos económicos pues, como acabamos de ver, para garantizar la seguridad de las transmisiones electrónicas a través Iber@ se deben expedir los certificados electrónicos y, lógicamente, tanto la implantación de Iber@, como su mantenimiento, genera unos gastos a la Secretaría General de IberRed, cuyas competencias y responsabilidades se determinan en el art. 7 del Tratado de Medellín³¹.

El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones, en R.E.D.S., Núm. 14, 2019, pp. 27-41.

²⁸ Vid. art. 3.3 *in fine*.

²⁹ Según el art. 6.2 del Tratado; “Iber@ facilitará a cada usuario de cada Autoridad Central la correspondiente firma electrónica que necesariamente se utilizará en cada transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional realizadas a través de Iber@”.

³⁰ Como afirma el Gobierno español, “(...) Solo parcialmente la emisión de certificados o licencias para el uso de la plataforma supondrá un coste para los Estados parte, habiéndose estimado en torno a los 20 € al año. Teniendo en cuenta el coste actual de envío de las comisiones rogatorias de la Autoridad Central española a Iberoamérica -que se realiza mediante empresas de mensajería- se considera que la puesta en marcha del sistema auspiciado por este Tratado supondrá una reducción de los gastos que se ocasionan actualmente (...)”, disponible en <https://www.europapress.es/nacional/noticia-gobierno-envia-cortes-tratado-transmision-electronica-cooperacion-juridica-iberoamerica-20201110190140.html>.

³¹ “1. La Secretaría General es responsable del desarrollo, la gestión y el correcto funcionamiento de Iber@, así como de su seguridad, de la confidencialidad de las comunicaciones realizadas a través de la misma y de la protección de datos de carácter personal.

2. Compete específicamente a la Secretaría General:

a) Prestar por sí misma los servicios de Iber@ o mediante contrato con un tercero que reúna los requisitos de idoneidad, solvencia, confidencialidad y seguridad;

b) Designar el personal técnico necesario para la administración de Iber@;

Lógicamente, atendiendo a esta cuestión, el Tratado de Medellín no se olvida de regular la financiación de Iber@, obligando a los Estados parte a convenir un Reglamento de Financiación partiendo de lo establecido en el art. 10 del Tratado, según el cual, corresponde a las Partes establecer el presupuesto necesario para el desarrollo, la gestión, la administración y el mantenimiento de Iber@³². Además, en cumplimiento de las disposiciones transitorias del Tratado, para la implementación de Iber@, se requiere tanto la aprobación de dicho Reglamento de Financiación³³, como el completo funcionamiento de la plataforma electrónica Iber@.

La Disposición transitoria segunda por su parte, exige para la entrada en vigor del Tratado, que se cumplan todos los parámetros técnicos que en ella se indican³⁴.

3. El auxilio judicial electrónico en Iberoamérica

A pesar de que la plataforma Iber@, como método formal de transmisiones electrónicas de auxilio judicial entre los países iberoamericanos, se consolida con el Tratado de

c) Acreditar a los usuarios para el uso de Iber@ a los efectos previstos en el artículo 3.1 de conformidad con la información proporcionada por las Partes del presente Tratado;

d) Establecer los parámetros, especificaciones y requisitos técnicos que deba cumplir Iber@ al menos treinta días naturales o corridos antes de la entrada en vigor del presente Tratado, a través de un Manual Técnico de Iber@ que será consultado a los Estados contratantes;

e) Informar con regularidad a los usuarios sobre el funcionamiento de Iber@ y proporcionar datos estadísticos, así como coordinar actividades de formación específica destinada a los usuarios de Iber@;

f) Poner a disposición de las Partes un apoyo técnico central, en especial para la comunicación con los puntos de contacto técnicos nacionales;

g) Promover un mecanismo de consultas a los Estados Parte sobre aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación y seguimiento del presente tratado;

h) Presentar anualmente ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Cumbre Judicial Iberoamericana un informe sobre el funcionamiento de Iber@”.

³² “Las Partes deben acordar un Reglamento de Financiación del Tratado para el desarrollo, la gestión, la administración y el mantenimiento de Iber@, en el que establecerán el sistema de contribución proporcional que le corresponde anualmente a cada uno de ellos, los mecanismos de definición, de reforma y plazos”.

³³ Vid. El citado Instrumento de ratificación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019. Reglamento de financiación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales. Como consecuencia, desde el 9 de mayo de 2022, el Tratado de Medellín se encuentra en vigor para Andorra, Cuba y España y, por tanto, ya se encuentra abierto a la adhesión de terceros Estados.

³⁴ “Primera. Para la entrada en vigor del presente Tratado y posibilitar el desarrollo tecnológico requerido de Iber@, las Partes deberán haber aprobado el Reglamento de Financiación, según lo dispuesto en el artículo 10 del presente Tratado.

Con ese propósito la Secretaría General remitirá a las Partes la propuesta de Reglamento, a través de la Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, con carácter previo y suficiente antelación para su aprobación por consenso.

Segunda. En el plazo de sesenta días naturales o corridos posteriores al depósito del tercer instrumento de ratificación al presente Tratado, la Secretaría General de IberRed debe presentar la propuesta de Manual Técnico de Iber@ referido en el Artículo 7.2.d, incluyendo la definición de parámetros, especificaciones y requisitos técnicos y de seguridad, encriptación y protección de datos que deba cumplir Iber@, con la finalidad de ponerla en conocimiento de las Partes del presente Tratado.

Tercera. Para la entrada en vigor del presente Tratado, es requisito inexcusable que Iber@ se encuentre completamente en funcionamiento y cumpliendo todos los parámetros técnicos referidos en el apartado precedente. En caso contrario, se pospone la entrada en vigor del presente Tratado hasta tanto se cumpla con los parámetros técnicos. Mediante notificación a las Partes la depositaria o el depositario comunicará el cumplimiento de los requisitos del presente Tratado y la nueva fecha de la entrada en vigor del mismo.

Medellín que, recientemente, ha entrado en vigor, no podemos dejar de lado que estos mismos países, miembros de IberRed, utilizan este sistema electrónico de comunicación desde el año 2009. Efectivamente, con el fin de optimizar la cooperación entre las autoridades judiciales en Iberoamérica se firma el Memorándum de entendimiento entre Eurojust e IberRed sobre el uso del sistema seguro de comunicación Iber@³⁵ y, en el Acuerdo de aplicación de mayo de 2020, se advierte de la necesidad de incorporar este sistema de comunicación³⁶.

¿Dónde radica entonces la diferencia entre la plataforma Iber@ del año 2009 y la actual? En que, con anterioridad al Tratado de Medellín, los países miembros de IberRed utilizaban Iber@ como método de comunicación informal entre sus respectivos Puntos de Contacto y Autoridades Centrales.

Precisamente el éxito y la confianza de estos países en esta plataforma electrónica, lleva a IberRed, junto con COMBIJ, a su consolidación a través del Tratado de Medellín relativo a la Transmisión electrónica de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales aprobado por la Asamblea Plenaria Extraordinaria de la COMJIB, como sistema de comunicación entre Autoridades Centrales con el objetivo de reforzar y mejorar la cooperación jurídica, en principio, entre los países iberoamericanos, aunque, como hemos tenido ocasión de comprobar, este Tratado es bastante más ambicioso.

Dado que, en un principio, la plataforma Iber@ como sistema de electrónico de transmisión de solicitudes en el ámbito de la cooperación jurídica en internacional, en el marco de los correspondientes tratados vigentes entre las Partes, está pensado para el entorno de los países iberoamericano es lógico que el propio Tratado exija, que la plataforma se encuentre disponible, al menos, en español y portugués³⁷.

Merece la pena volver a recordar que este sistema de comunicación valida la transmisión electrónica de la documentación por lo que, a los efectos de los tratados en vigor entre las partes, cualquier documentación enviada mediante Iber@ a la correspondiente Autoridad Central, tiene el valor de documentación original y/o auténtica³⁸. Sin embargo, Iber@ permite la transmisión no solo de las solicitudes de auxilio judicial y transmisión de documentos, sino que, a través de esta plataforma electrónica, se ofrece la posibilidad a los Estados parte de enviar información por adelantado o de llevar a cabo el intercambio de consultas entre las Autoridades Centrales,

³⁵ Vid. Memorandum of Understanding between Eurojust and IberRED (MOU), de 4 de mayo de 2009 (2009/00087), disponible en <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/InternationalAgreements/Eurojust-IberRED-2009-05-04-ES.pdf>.

³⁶ “Considerando que IberRed ha creado un sistema seguro de comunicación, Iber@, para los puntos de contacto y los puntos de enlace de las autoridades centrales de la Red y otras redes de cooperación jurídica internacional, y que este sistema es conocido por su facilidad de uso y su accesibilidad, además de ofrecer la seguridad y la confidencialidad necesarias en el ámbito de la cooperación transfronteriza y, Considerando que, con el fin de consolidar Iber@ como un sistema de comunicación eficaz, seguro y fiable, las partes contemplan crear un marco regulador conveniente para el uso de este sistema”. Vid. Implementing arrangement to the MoU between Eurojust and IberRed on the use of the Iber@Secure Communication System, de 28 mayo de 2020 (020/00045), disponible en <https://www.eurojust.europa.eu/es/implementing-arrangement-mou-between-eurojust-and-iberred-use-ibersecure-communication-system>. Sobre el uso de las nuevas tecnologías en Eurojust Vid. P.R. SUÁREZ XAVIER, *Policía predictiva y Eurojust: un análisis de la postura de la Unión Europea*, en L. FONTESTAD PORTALÉS (dir.), M.N. JIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), *op. cit.*, pp. 289-315.

³⁷ Vid. art. 3.2.

³⁸ Vid. art. 3.3.

así como para enviar o solicitar cualquier tipo información de utilidad para los procesos judiciales o las investigaciones entre los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed³⁹.

Por otra parte, los Estados parte tienen el deber de designar, no solo a las autoridades centrales en el marco de los tratados en vigor entre las partes, sino también a las personas que, en representación de dichas autoridades centrales, serán las que hagan uso de la plataforma para la transmisión de las comunicaciones. Las personas designadas para acceder a esta plataforma electrónica de transmisión tienen que estar acreditadas como usuarios de Iber@ y, a su vez, deberán velar por el adecuado uso de esta plataforma⁴⁰. Los requisitos, tanto formales como técnicos, así como los procedimientos para registrar y cancelar a un usuario de Iber@, estarán determinados por la Secretaría General.

La plataforma Iber@, según establece el art. 6 del Tratado de Medellín⁴¹, debe cumplir con una serie de requisitos para su correcto funcionamiento. Todo ello sin olvidar que la transmisión electrónica de las solicitudes de auxilio judicial entre Autoridades Centrales a través de Iber@, debe cumplir lo establecido en los tratados en vigor entre los Estados parte que sean aplicación al caso concreto⁴².

Aun cuando el Tratado no impone a los Estados parte, como sabemos, el uso obligatorio, sino preferente, de Iber@ para las solicitudes de cooperación internacional, en el art. 9.2 se determina que *“(L)os Estados deberán realizar sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de los Estados requirentes en el menor tiempo posible y con especial atención a los casos urgentes”*.

La plataforma Iber@, como sistema de transmisión electrónica de solicitudes de auxilio judicial, que acaba de entrar en vigor⁴³ en el ámbito de los países iberoamericanos,

³⁹ El art. 3.4 *in fine* del Tratado, establece que en este caso *“(...) sin que puedan tener, además de los que le sean propios por aplicación de otros Tratados, los efectos jurídicos previstos en el párrafo 1 de este artículo”*.

⁴⁰ Vid. art. 5 Tratado en relación con los usuarios de iber@.

⁴¹ “1. Iber@, debe contar con un registro de todas las transmisiones que efectúe, de manera que certifique a su emisor y al destinatario, el día y la hora de la transmisión y de cualquier comunicación relacionada con las mismas. Asimismo, debe generar un comprobante de recepción de la solicitud tanto para su emisor como para su destinatario.

2. Iber@ facilitará a cada usuario de cada Autoridad Central la correspondiente firma electrónica que necesariamente se utilizará en cada transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional realizadas a través de Iber@.

3. Cuando sea necesario establecer la fecha de recepción de una solicitud de cooperación jurídica internacional por aplicación de un tratado en vigor entre las partes, se entenderá recibida la misma en el día siguiente hábil posterior a la generación por Iber@ del comprobante de recepción computado según día hábil y hora oficial de la Autoridad Central del Estado receptor.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente aquellas comunicaciones cuyo efecto sea la interrupción o suspensión de un plazo, se entenderán válidamente recibidas en el día y hora que conste en el comprobante de recepción generado por Iber@.

5. El contenido de cada solicitud de cooperación jurídica internacional y los documentos que la acompañan, únicamente serán accesibles para las partes involucradas en la transmisión.

6. La Secretaría General únicamente podrá acceder a la información que genere Iber@ relacionada con datos estadísticos o indicadores según las necesidades que se establezcan para dar seguimiento a la efectividad de Iber@ y para la rendición de cuentas, sin que en ningún caso pueda tener acceso a las solicitudes, a la documentación que las acompañe o a cualquier dato de carácter personal o confidencial que se contenga en dichas solicitudes y documentos”.

⁴² Vid. art. 9.1 Tratado.

⁴³ Firmado en Medellín, Colombia, el 24 y 25 de julio 2019 por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Paraguay, Portugal, Uruguay. Andorra firmó el Tratado en Madrid el 28 de octubre de 2019 y Ecuador firmó el Tratado en Quito el 8 de febrero de 2021. Países pendientes de ratificación: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Portugal y Uruguay. El resto de los países miembros de la COMJIB podrán adherirse. También está prevista la adhesión de terceros Estados siempre que no exista objeción por los Estados parte. En cuanto al Depósito, Ratificación o Adhesión: Andorra: depositó el instrumento de ratificación el 30 de abril de 2020; Cuba: depositó el instrumento de ratificación el 27 de abril de 2021 y

viene a reforzar el sistema de cooperación judicial internacional al potenciar la comunicación directa e inmediata entre las Autoridades Centrales de los Estados parte. Iber@ ahorrará tiempo y dinero en los procesos de auxilio judicial y evitará errores en cuanto a la determinación de las autoridades receptoras de la documentación, todo ello sin contar con que se evitarán las posibles pérdidas de la documentación. Estamos ante una plataforma electrónica eficaz y segura que, lógicamente, acreditará que se ha procedido al envío, así como a la recepción de las informaciones entre las Autoridades Central, dotando de todos los efectos jurídicos a la documentación transmitida electrónicamente.

Aunque no es el tema que nos ocupa, la eliminación de la necesidad de enviar físicamente las solicitudes de cooperación judicial, potencia tanto los recursos económicos, como los humanos y ambientales, cumpliendo con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU⁴⁴, fundamentalmente, el ODS 16 dirigido a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pues la digitalización de la Justicia en el ámbito de la cooperación judicial internacional, no cabe duda que contribuye también a lograr una Administración de Justicia más efectiva y receptiva que se traduce, igualmente, en una mayor capacidad para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia⁴⁵. No obstante, como afirma la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)⁴⁶, la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden favorecer el cumplimiento de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS)⁴⁷.

No cabe duda de que la digitalización de la cooperación jurídica internacional a través de la plataforma Iber@ entre los países parte del Tratado de Medellín, no solo dotará de mayor eficacia al procedimiento de auxilio judicial, sino también a los procesos judiciales en los que resulte necesario solicitar dicha cooperación lo que, en definitiva, garantizará a los ciudadanos una tutela judicial, también, más efectiva.

España: depositó el instrumento de ratificación el 2 de junio de 2021. Se cumple por tanto el requisito de las tres ratificaciones para su entrada en vigor. Información actualizada a noviembre de 2021 por la página oficial de COMBIJ, disponible en <https://drive.google.com/drive/folders/1EzscrkCSThRo7gtjZJlt9LZphoMBtA0q>.

⁴⁴ Como todos sabemos, en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, con el objetivo de que tanto los países y sus sociedades impulsaran una nueva ruta con el objetivo de mejorar la vida de todos. Para ello, la Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que incluyen desde la defensa del medio ambiente al diseño de nuestras ciudades. Información disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

⁴⁵ Sin ánimo de exhaustividad, también consideramos la implementación, en definitiva, de las nuevas tecnologías en el ámbito de la cooperación judicial penal internacional y, en general, contribuyen a lograr el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, dirigido a “(P)romover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, dado que las tecnologías crean nuevos puestos de trabajo y, por ejemplo, favorecen el empleo, así como el ODS 13 encaminado a “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” pues una de las principales consecuencias de la digitalización es la eliminación del uso del papel y reducir el consumo de papel implica no solo ahorrar tiempo y dinero, agilizar, en nuestro caso, los procedimientos de auxilio judicial y, por ende, agilizar la Administración de Justicia, sino que también supone la protección del medio ambiente.

⁴⁶ Organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación.

⁴⁷ Información disponible en <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/icts-to-achieve-the-united-nations-sustainable-development-goals.aspx>.

RESUMEN

No cabe duda que, para lograr una Justicia eficaz y eficiente en el siglo XXI, todos los Estados han debido adaptar sus sistemas de justicia a las nuevas tecnologías y a las nuevas necesidades que se han generado en los ciudadanos de una Sociedad cada vez más digitalizada y más smartificada. Ofrecer a los justiciables una tutela judicial efectiva hoy en día no solo pasa por modernizar la Administración de Justicia en cada Estado, aunque sin dejar de lado la condición de vulnerabilidad de los ciudadanos, sino también por modernizar y desarrollar nuevos procedimientos de auxilio judicial que, basados en las nuevas tecnologías, eviten retrasos en la Administración de Justicia. La agilización en las transmisiones de solicitudes de cooperación judicial internacional no es menos importante que lograr la digitalización de los procesos judiciales. Resultado de ese esfuerzo de los Estados, tanto en el espacio europeo como iberoamericano, de implementar las nuevas tecnologías en los procedimientos de auxilio judicial, recientemente han entrado en vigor, respectivamente, “e-CODEX” y la Plataforma electrónica Iber@, sobre la que centraremos nuestro estudio, como herramientas de cooperación judicial internacional. La primera, entre los países miembros de la Unión Europea y, la segunda, fundamentalmente, aunque no exclusivamente, para las transmisiones formales de auxilio judicial entre las Autoridades Centrales de los países iberoamericanos.

PALABRAS CLAVE

Digitalización, Cooperación Judicial, Plataforma Iber@, Tratado de Medellín.

THE DIGITALIZATION OF MUTUAL LEGAL ASSISTANCE IN IBEROAMERICA: IBER@

ABSTRACT

There is no doubt that, in order to achieve an effective and efficient Justice in the 21st century, all States have had to adapt their justice systems to the new technologies and to the new needs that have been generated in the citizens of an increasingly digitalized and smartified society. Offering effective judicial protection to those who are entitled to it today not only means modernizing the Administration of Justice in each State, although without neglecting the vulnerability of citizens, but also modernizing and developing new procedures for judicial assistance that, based on new technologies, avoid delays in the Administration of Justice. Streamlining the transmission of requests for international judicial cooperation is no less important than achieving the digitization of judicial processes. As a result of this effort by the States, both in Europe and Iberoamerica, to implement new technologies in judicial assistance procedures, “e-CODEX” and the Iber@ electronic platform, on which we will focus our study, have recently entered into force, respectively, as tools for international judicial cooperation. The former, between the member countries of the European Union, and the latter, fundamentally, although not exclusively, for formal transmissions of judicial assistance between the Central Authorities of the Ibero-American countries.

KEYWORDS

Digitalization, Judicial Cooperation, Iber@ Platform, Treaty of Medellin.

LA DIGITALIZZAZIONE DELL'ASSISTENZA GIUDIZIARIA RECIPROCA IN
AMERICA LATINA: IBER@

ABSTRACT

Non vi è alcun dubbio che, al fine di realizzare una giustizia efficace ed efficiente nel XXI secolo, gli Stati abbiano dovuto adattare i propri sistemi giudiziari alle nuove tecnologie e alle nuove esigenze presentatesi ai cittadini di una società sempre più digitalizzata e smart. Offrire un'effettiva tutela giudiziaria a chi ne ha diritto non significa oggi soltanto modernizzare l'amministrazione della giustizia in uno Stato, pur senza trascurare la vulnerabilità dei cittadini, ma anche modernizzare e sviluppare nuove procedure di assistenza giudiziaria che, basate sulle nuove tecnologie, evitino ritardi nell'amministrazione della giustizia. D'altra parte, snellire la trasmissione delle richieste di cooperazione giudiziaria internazionale non è meno importante che realizzare la digitalizzazione dei processi giudiziari. Come risultato di questo sforzo comune da parte degli Stati, sia in Europa che in America latina, per implementare le nuove tecnologie nelle procedure di assistenza giudiziaria, sono recentemente entrati in vigore, rispettivamente, "e-CODEX" e la piattaforma elettronica "Iber@", su si concentrerà il presente studio, quali strumenti per la cooperazione giudiziaria internazionale. Il primo opera tra i paesi membri dell'Unione europea. Il secondo, fondamentalmente, anche se non esclusivamente, è adoperato per le trasmissioni formali di assistenza giudiziaria tra le autorità centrali dei paesi iberoamericani.

KEYWORDS

Cooperazione giudiziaria, Digitalizzazione, Piattaforma Iber@, Trattato di Medellin.